

	— — — los demás:
94.04.99.2	— — — — almohadas
94.04.99.9	— — — — los demás
CAPITULO 98	
98.03.B	(Nueva estructura.)
	I. con mecanismo:
	a) con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:
98.03.31.1	— portaminas
98.03.39.1	— los demás
	b) los demás:
98.03.31.2	— portaminas
98.03.39.2	— los demás
	II. los demás:
98.03.31.3	— portaminas
98.03.39.3	— los demás
(Se suprimen las claves: 98.03.32.1, 98.03.32.2, 98.03.34.1 y 98.03.34.2.)	

ANEJO 2

CODIGO ADUANAS

<i>Provincia de Madrid</i>	
Añadir:	
Depósito Franco	285
<i>Provincia de Murcia</i>	
Cartagena marítima	301
Cartagena TIR	304
Cartagena ff cc.	307
Murcia aeropuerto	300
Murcia TIR (comprende la Delegación de Blanca-Abarán carretera)	305
Murcia. ff.cc. (comprende Delegaciones de Aguilas y Blanca-Abarán ff.cc.)	308

CODIGO DE TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO

80	Empresas acogidas al R Decreto 1192/1979.
81	Empresas acogidas al Decreto-ley 4/1974.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesoión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesoión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979 del 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anexo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anexo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	VI. Teofilina, aminofilina (DCI) y sus sales	5	5	5	5	5	5
	VII. Los demás:						
	a) Esparteína, pilocarpina y sus sales respectivas	5	37,3	35,9	34,6	33,3	32
	b) Los demás (excepto cocaína y sus sales)	38,6	5	5	5	5	5
29.45	<i>Los demás compuestos orgánicos:</i>						
	A. Acetoarsenito de cobre	29,4	28,9	28,4	27,8	27,3	26,8
30.01	<i>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:</i>						
	A. Glándulas y demás órganos, desecados:						
	I. Pulverizados:						
	b) Los demás (excepto lóbulo anterior y posterior de la hipófisis)	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	II. Sin pulverizar:						
	b) Los demás (excepto lóbulo anterior y posterior de la hipófisis)	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	B. Los demás:						
	I. De origen humano:						
	a) Plasma sanguíneo	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	b) Los demás	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
	II. Los demás:						
	c) Los demás (excepto extractos de corazón, de próstata, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos, extractos de timo; tejido óseo concentrado en polvo)	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
30.02	<i>Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares:</i>						
	A. Sueros y vacunas:						
	III. Los demás:						
	a) Acondicionados para la venta al por menor (excepto vacunas de poliomielitis o de rubéola; vacunas de sarampión; vacunas de la subpartida I mezcladas entre sí o con otras vacunas)	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
	C. Los demás:						
	I. Acondicionados para la venta al por menor	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
30.03	<i>Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:</i>						
	A. Sin acondicionar para la venta al por menor:						
	I. Que contengan yodo o compuestos del yodo	25	25	25	25	25	25
	II. Los demás:						
	a) Que contengan penicilina, estreptomycinina o derivados de estos productos:						
	1. Que contengan penicilina o sus derivados	25	25	25	25	25	25
	2. Los demás	25	25	25	25	25	25
	b) No expresados:						
	2. A base de hormona del crecimiento (somatotropina)	25	25	25	25	25	25
	3. Los demás (excepto a base de insulina)	25	25	25	25	25	25

	B. Acondicionados para la venta al por menor:						
	I. Que contengan yodo o compuestos del yodo	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
	II. Los demás:						
	a) Que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
	b) No expresados:						
	2. Los demás (excepto especialidades a base de insulina)	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
30.04	<i>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo</i>	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
30.05	<i>Otros preparados y artículos farmacéuticos</i>	21,7	21,7	20,4	20,4	20,4	20,4
31.02	<i>Abonos minerales o químicos nitrogenados:</i>						
	C. Los demás:						
	II. Nitrato cálcico; nitrato de calcio y magnesio, incluso puro	10	10	10	10	10	10
	III. Nitrato amónico; sulfato amónico	10	10	10	10	10	10
	V. Mezclas de nitrato amónico con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante	15	15	15	15	15	15
	VI. Urea de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 45 por 100	15	15	15	15	15	15
31.03	<i>Abonos minerales o químicos fosfatados:</i>						
	A. Citados en el apartado A) de la nota 2 de este capítulo;						
	II. Los demás:						
	a) Escorias de desfosforación	1	1	1	1	1	1
32.01	<i>Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:</i>						
	A. Extractos curtientes de origen vegetal:						
	III. De zumaque, de valonea, de roble o de castaño:						
	a) De zumaque, de roble o de castaño	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2
	IV. Los demás:						
	a) De encina	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2	25,2
	B. Los demás:						
	I. Taninos al éter, al alcohol o al éter y al alcohol	26	26	26	26	26	26
32.03	<i>Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.):</i>						
	B. Los demás	22,9	22,9	21,4	21,4	21,4	21,4
32.04	<i>Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de materias tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del indigo) y materias colorantes de origen animal:</i>						
	A. Materias colorantes de origen vegetal:						
	I. Catecú	15	15	15	15	15	15
	II. Extractos de semillas de Persia y extractos de granza; pastel	15	15	15	15	15	15
	III. Tornasol	15	15	15	15	15	15
	IV. Los demás	15	15	15	15	15	15
32.05	<i>Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «luminóforos»; productos denominados «agentes de blanqueo óptico» fijables sobre fibra; indigo natural:</i>						
	A. Materias colorantes orgánicas sintéticas	100 Pts/Kg	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg	100 Pts/Kg	100 Pts/Kg	100 Pts/Kg.
	B. Preparaciones a las que se refiere la nota 3 de este capítulo	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
	C. Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «luminóforos»	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.
	D. Productos de los tipos llamados «agentes de blanqueo óptico» fijables sobre fibra	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.	100 Pts/Kg.
32.07	<i>Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos»:</i>						
	A. Otras materias colorantes:						
	I. Negros minerales no expresados ni comprendidos en otra partida	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	II. Extracto de Cassel y productos similares	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	III. Pigmentos a base de sulfuro de cinc (litopón y similares)	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	IV. Pigmentos a base de óxido de titanio	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	V. Pigmentos a base de cromatos de plomo, de bario, de cinc o de estroncio:						
	a) Rojos de molibdeno	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	b) Los demás	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	VI. Las demás:						
	a) Magnetita	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	b) No expresadas	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	B. Preparaciones a las que se refiere la nota 3 de este capítulo	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
	C. Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos» ...	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8	20,8
32.08	<i>Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:</i>						
	B. Composiciones vitrificables	21,7	21,7	20,4	20,4	20,4	20,4
	D. Fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:						
	I. Polvo de vidrio exento de óxido de hierro y de polvos metálicos, con un contenido de sílice inferior al 45 por 100 y de óxido de boro superior al 30 por 100	28	28	28	28	28	28
	II. Los demás	21,7	21,7	20,4	20,4	20,4	20,4
32.09	<i>Barnices; pintura al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el mercado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo:</i>						
	A. Barnices, pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo:						
	I. Esencia de perlas o esencia de Oriente	29,0	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	II. Los demás:						
	a) Barnices a base de alcohol	29	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	b) Los demás	29	28,5	27,9	27,4	26,9	26,4
	C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
32.10	<i>Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios.</i>	31,9	30,8	29,6	28,4	27,2	26

32.11	Secativos preparados	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	26,2	26,2	24,4	24,4	24,4	24,4
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:						
	B. Tintas de imprenta	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales:						
	A. Aceites esenciales sin desterpenar:						
	I. De agrios:						
	a) De naranja amarga, de limón, de mandarina, de naranja dulce ...	7	7	7	7	7	7
	II. Los demás:						
	a) De geranio, de clavo, de niauli, de ilang-ilang:						
	1. De geranio	5	5	5	5	5	5
	2. De niauli	7	7	7	7	7	7
	b) Los demás:						
	1. De lavanda, de lavandín y de menta:						
	aa) De lavanda y lavandín	12	12	12	12	12	12
	bb) De menta	10	10	10	10	10	10
	2. De azahar (neroli), albahaca, anís, hinojo, mirto, petit grain, toronjil (melisa) y verbena	7	7	7	7	7	7
	4. Los demás	5	5	5	5	5	5
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales:						
	A. Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados:						
	I. Cremas de afeitar	30,3	29,8	29,2	28,7	28,1	27,6
	II. Los demás	30,3	29,8	29,2	28,7	28,1	27,6
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón):						
	C. Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón)	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:						
	A. Productos orgánicos tensoactivos:						
	I. Sin ión activo:						
	a) Copolímeros de silicona polioxilquilenados	31,4	30,5	29,6	28,7	27,9	27
	b) Los demás	31,4	30,5	29,6	28,7	27,9	27
	II. Los demás	22,1	22,1	20,8	20,8	20,8	20,8
	B. Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6
34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente:						
	A. Polietilenglicoles, incluso mezclados entre sí	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6

(Continuará.)